

San José, 29 de abril de 2015.-

En San José, a las once horas con treinta minutos del veintinueve de abril del dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Ernesto Jinesta Lobo, Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López y Luis Fdo. Salazar Alvarado.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

1	<p>Sentencia 2015 - 006056. Expediente 15-003254-0007-COA las once horas con treintaminutos. Recurso de amparo contra GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL. Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se anula el oficio SGDS-352-02-15 del 27 de febrero del 2015, en el que se ordenó dar por concluido el contrato actual de la tutelada como coordinadora. Por consiguiente, se ordena a María Leitón Barquero, Subgerente de Desarrollo Social y José Guido Masís Masís, Jefe del Área de Desarrollo, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, reinstalar a la recurrente en el puesto que venía ocupando, con el pleno goce de sus derechos, sin perjuicio que se pueda realizar el respectivo procedimiento administrativo, siempre y cuando se le den las garantías esenciales procesales del debido proceso, en especial, el derecho de defensa antes de resolverse el contrato. Se le advierte los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veintea sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>
----------	--

	<p>liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a María Leitón Barquero, Subgerente de Desarrollo Social y José Guido Masís Masís, Jefe del Área de Desarrollo, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. Comuníquese. El Magistrado Jinesta Lobo y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>
2	<p>Sentencia 2015 - 006057. Expediente 13-007895-0007-COA las once horas con treinta y un minutos. Acción de inconstitucionalidad contra ARTÍCULOS 5.3 Y 5.2.6 DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Por mayoría se declara con lugar la acción únicamente en cuanto al artículo 5.3 de las "Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios Desarrollada por todas las Unidades Desconcentradas y No Desconcentradas de la Caja Costarricense de Seguro Social", publicadas en La Gaceta N° 73 del 16 de abril de 2009, en virtud de los efectos que esta normativa produjo mientras estuvo vigente. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas. Los Magistrados Armijo Sancho, Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar la acción en relación con el ordinal 5.3 aquí impugnado. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia del mencionado numeral 5.3, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y de las situaciones jurídicas consolidadas. Por mayoría se declara sin lugar la acción en cuanto al artículo 5.2.6 de la normativa supracitada. Los Magistrados Jinesta Lobo, Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y también declaran con lugar la acción respecto del numeral 5.2.6 cuestionado. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese.-</p>
3	<p>Sentencia 2015 - 006058. Expediente 15-000450-0007-COA las once horas con treinta y dos minutos. Recurso de amparo contra PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA. Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo del Acta de la Junta de Gobierno de ese Colegio, No. 2014-10-01 de 1° de octubre de 2014. Se ordena a Alexis Castillo Gutiérrez, en su condición de Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a quien ocupe su cargo, extender un</p>

	<p>carné para el ingreso y uso de las instalaciones de esa corporación profesional la pareja del recurrente. Lo anterior, bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Alexis Castillo Gutiérrez, en su condición de Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado salvanel voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Jinesta Lobo y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>
4	<p>Sentencia 2015 - 006059. Expediente 14-013283-0007-COA las once horas con treinta y tres minutos. Acción de inconstitucionalidad CONTRA ARTÍCULO 1 DECRETO EJECUTIVO N. 38500-S MINAE. Se declara sin lugar la acción.- Los Magistrados Armijo Sancho y Cruz Castros salvanel voto y rechazan de plano la acción. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López ponen nota separada.</p>

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

B. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA:

1	<p>Sentencia 2015 - 006060. Expediente 15-005774-0007-COA las once horas con cuarenta minutos. Recurso de amparo contra MINISTRA DE CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES. Acumúlese el presente recurso de amparo al 15 - 005635 - 0007 -CO.-</p>
---	--

ÚLTIMA LÍNEA.-

Gilbert Armijo S.
Presidente